

REAPERTURA DE NEGOCIACION PARITARIA - INTEGRACION DE LA COMISION PARITARIA - ACOMPAÑAN ACUERDO SALARIAL ALCANZADO EN EL MARCO DEL CCT 718/15 - NUEVAS ESCALAS SALARIALES

La Plata, 16 de enero 2024.-

Señora Directora Nacional de Relaciones Laborales
y Regulación del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social
S _____ / _____ D:

De mi consideración:

En La Plata, a los dieciseis (16) días del mes de enero de 2024, entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA)**, Personería Gremial N° 1.397, representada en este acto por el Sr. Gustavo Daniel Montañez con domicilio en la Calle 31 N° 487 de la Localidad y Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Calle 131 n° 487 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la **CAMARA DE VIVERISTAS , PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA**, representada en este acto por el Señor YURQUINA DIAS CLETO ANIBAR en su carácter de Presidente, de la misma, con domicilio en la Calle 1 N° 114 de la Localidad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires se acuerda celebrar el presente Acuerdo Convencional en el marco de la Ley N° 14.250 y ccs. de conformidad a lo que seguidamente se expresa:

PERSONERIA:

Ambas partes acreditan la personería invocada conforme los instrumentos respectivos que se agregan.

INTEGRACION COMISION PARITARIA:

Que, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 1), 2) y ccs. de la Ley 23.546 (t.o.) viene a comunicar la integración de la Comisión Negociadora en representación de los respectivos sectores (Sector Sindical y Sector Empresario):

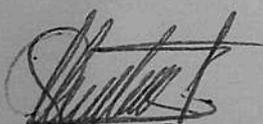
Sector Sindical:

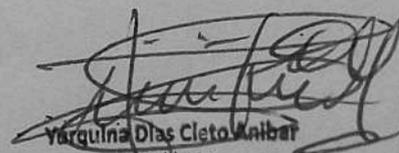
GUSTAVO DANIEL MONTAÑEZ (Secretario General de SATHA) DNI 20.184.978
RAQUEL AGUERO (Secretaria de la Mujer del SATHA) DNI 94.575.446

Sector Empresario:

YURQUINA DIAS CLETO ANIBAR (Presidente de la Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y comercializadores de la Fruti-horticultura y floricultura) DNI 94.406.951

Que las partes han arribado al siguiente Acuerdo Convencional en el marco de la Ley 14.250 y ccs., CCT N° 718-15 **ACOMPAÑANDO ACUERDO SALARIAL ALCANZADO EN DICHO MARCO Y NUEVAS ESCALAS SALARIALES**, de conformidad a las siguientes cláusulas:


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


Yurquina Dias Cleto Anibar
Presidente
Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y
Comercializadores de la Frutihorticultura y Floricultura

1.1 REPRESENTACIÓN - RECONOCIMIENTO RECÍPROCO

EL SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA) y la CAMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTI HORTICULTURA Y FLORICULTURA (CAVIPVECO) se reconocen de manera recíproca la representación exclusiva del sector de actividades de cada una.

Art 2° Vigencia: El plazo de vigencia de las condiciones salariales del presente convenio será de UN (1) año, resultando las mismas desde el día 1° de enero del 2024, con un plazo de vigencia hasta el 31 de enero del 2024.

Art. 3° - Personal Comprendido: todos los trabajadores que se desempeñen en la actividad hortícola y/o de la floricultura, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la Producción, Cultivos de Hongos comestibles, Cultivo y Explotación Hortícola, Fruti hortícola, Tubérculos, Vegetales, Césped, Flores de Maceta, Flores de Corte, Arbustos, Forestación, Hierbas Aromáticas y Medicinales, Plantas de Interior y Exterior, cualquiera sea la Naturaleza Jurídica de las mismas incluyendo las Cooperativas y Mutuales. Se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de Hortalizas; Flores y Plantas: Preparador de Tierra; Embolsador, Empaquetador; Sembrador, sea este proceso en forma Manual y/o Mecánico, Estacionamiento; Regador, actividad que pueden realizar Manualmente o por Aspersión; Preparador de Plantines; Personal de Mantenimiento; Encajonamiento; Multiplicador de Árboles y Arbustos; Dosificador de Desinfectantes y/o Fertilizantes, tanto en la producción Hortícola, Floricultura como de Plantas, Clasificador de Variedades; Atadores de Injertos; Desmalezadores; Personal de Carga- Descarga siempre que los mismos sean dependientes de la empresa de la actividad frutihortícola y/o de floricultura.

3-1. Los trabajadores que cumplan las funciones descritas en este convenio colectivo de trabajo y presten tareas en forma personal y habitual para terceros con capacidad de impartir instrucciones o directivas para el cumplimiento de las tareas, con independencia de la calificación jurídica que cualquiera de las partes de la relación así establecida haya asignado a esta así como a la contraprestación dineraria percibida bajo cualquiera de sus modalidades, registradas o no. Estén las personas con capacidad de impartir instrucciones o directivas afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio.

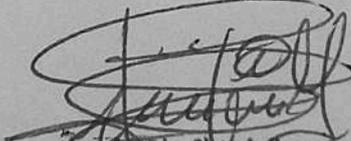
3-2. Es beneficiario de esta convención colectiva, todo el personal involucrado en este artículo y aquel que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio. Queda expresamente excluido de la presente convención colectiva de trabajo el personal de dirección (directores, gerentes y jefes) y las secretarías/os de dirección y gerencia que se desempeñan a las órdenes del directorio, directores o gerentes de las empresas de horticultura y/o floricultura.

3-3. Todo aquel que cumpla las tareas de los trabajadores comprendidos en la personería de SATHA descritas en este convenio, que no revista el carácter de empresario en los términos de la LCT ni se hallen comprendidos en los puntos 3-1) y 3-2) precedentes.

Art 4°- Lugar y fecha de la celebración: La Plata 16 de enero de 2024

Art 5°- Actividad y categoría de Trabajadores a que se refiere: Actividad Fruti hortícola y/o de Floricultura conforme lo enunciado en el punto 3-1 / 2 / 3 del presente Convenio.


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


Virginia Dias Claro Ambar
Presidente
Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y
Comercializadores de la Frutihorticultura y Floricultura

Art 6- Cantidad de beneficiarios: cincuenta mil (50.000.-) Trabajadores.

Art 7- Ámbito de aplicación: Provincia de Buenos Aires.

Art 8- Condiciones salariales:

Remuneraciones: Las partes en ejercicio de la autonomía privada colectiva que garantiza el ejercicio de sus derechos, y procurando mantener la paz social y la preservación mínima de los salarios, han resuelto la revisión de las escalas salariales vigentes de todos los trabajadores beneficiarios del Convenio Colectivo 718-15, hecho que fuera acordado en el art 8ª de la última actualización salarial, atendiendo el deterioro sufrido en el poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores debido al proceso inflacionario en curso.

En base a datos reales del IPC suministrados por el INDEC para el periodo de febrero-diciembre 2023 y por las proyecciones publicadas por el Banco Central de la República Argentina del mes de diciembre de 2023 del Relevamiento de Expectativas del Mercado - inflación para el mes de enero 2024, el que arroja un piso inflacionario del 18% y un techo del 25%, se acuerda establecer el 18% como valor probable y para el cálculo del último mes de la presente reapertura, lo que arroja un acumulado para el periodo febrero 2023 enero 2024 del 246.4% (doscientos cuarenta y seis punto cuatro por ciento) anual.

Que el citado incremento es establecido para el periodo enero 2024 con carácter remunerativo y calculado sobre las escalas salariales del CCT 718-15 actualización enero 2023, adjuntando las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados, identificadas como ANEXO I y que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas.

La partes hacen especial énfasis en que los incrementos alcanzados en el presente acuerdo NO podrán ser absorbidos bajo ninguna circunstancia por incrementos salariales, ya sea bajo la figura de bono, suma no remunerativa u otra denominación similar, sean estos otorgados por el PEN u otros organismos reguladores de la actividad agropecuaria.

Asimismo las partes reconocen la endeble situación financiera que atraviesan las empresas del sector y procurando mantener las fuentes de trabajo, convienen permitir el desdoblamiento del salario previsto en el tercer párrafo del presente artículo en dos partes, debiendo abonarse la totalidad del mismo durante el curso del mes de febrero de 2024. No obstante se establece que la modalidad adoptada se acuerda en carácter extraordinario en razón de las particulares características del actual contexto económico-social.

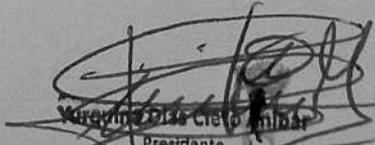
Las empresas obligadas por el presente convenio colectivo deberán exhibir en una cartelera visible al personal conjuntamente con la cartelera exigible por SRT copia de la escala salarial del presente convenio suscrita y vigente

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, tendrán derecho a una retribución mínima de acuerdo con la planilla que se incorpora al presente

Art 9- De Actualización Automática por IPC en garantía de recuperación del SALARIO

REAL: El incremento pactado en la cláusula octava se liquidará provisoriamente, y una vez publicado por el INDEC el índice mensual respectivo del IPC, se ajustará el porcentaje arriba indicado con arreglo a la siguiente metodología: si el índice de evolución del mes inmediato anterior fuera superior a los porcentajes indicados en la cláusula octava y expresada en el anexo escala salarial, las diferencias respectivas se liquidarán junto con las retribuciones del mes inmediato siguiente; bajo la leyenda "RETROACTIVO CCT 718-15" Siguiendo el siguiente


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


Virginia Díaz Cetto
Presidente
Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y
Comercializadores de la Frutihorticultura y Floricultura

procedimiento: al valor establecido por escala adjunta como anexo I, se le detraera el ajuste acumulado establecido en la cláusula octava del 246.4%, y al monto así obtenido se lo ajustara por el nuevo índice, que sera obtenido de incrementar índice acumulado del periodo febrero 2023 diciembre 2023 del 193.6%, en el valor determinado por el Indec para el IPC enero 2024.

Art 10- Se establece el pago mensual a cargo del empleador de un monto equivalente al 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta de cada trabajador, con destino a capacitación laboral, seguridad e higiene, promoción de empleo y desarrollo cultural de los trabajadores de la actividad comprendidos en este Convenio Colectivo, con incidencia particular en los trabajadores indicados en el punto 3 del artículo 3°, del presente CCT. La suma resultante será depositada en la cuenta habilitada al efecto por el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA).

Art 11- Se establece una contribución solidaria a cargo de los trabajadores beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo no afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS, equivalente al 3% de la remuneración bruta de cada trabajador durante la vigencia del presente acuerdo, desde el primero de febrero de 2023 hasta el treinta y uno de enero de 2024. La suma resultante será retenida y depositada por el empleador en la cuenta habilitada al efecto por el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA). Este aporte será destinado a: 1) Cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos todos los beneficiarios sin excepción; 2) Al desarrollo de la acción social y 3) A la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.

Art 12- Homologación: Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo presente, atendiendo al carácter alimentario de los salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, solicitan la homologación del mismo, conformidad con las normas legales vigentes.

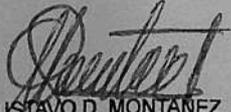
A tal fin se acompaña a la presente tres (3) ejemplares del acuerdo al que se arribará, conteniendo las nuevas escalas salariales pactadas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 718-15 y sus sucesivas modificatorias.

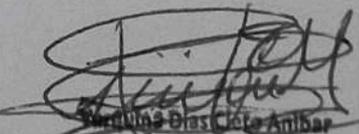
PETITORIO

Por lo expuesto, solicitan:

- a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado;
- b) Por comunicada a esa Autoridad de Aplicación la integración de la Comisión negociadora paritaria en representación de ambos sectores;
- c) Se designe oportunamente audiencia para la concurrencia de las partes para la ratificación por ante esa Autoridad del acuerdo alcanzado.

Sin más, saludamos a Usted muy atentamente.


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


Domingo Blas Coto Ambar
Presidente
Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y
Distribuidores de la Fruticultura y Floricultura

ANEXO 1 - ESCALAS SALARIALES

RAMA HORTICULTOR

	PERIODO	Mensual	Jornal
Peon General	enero 2024	\$ 424,600	\$ 16,984
Trabajador Calificado	enero 2024	\$ 448,671	\$ 17,947
Especializado	enero 2024	\$ 497,064	\$ 19,883
Tractorista	enero 2024	\$ 497,064	\$ 19,883
Encargado	enero 2024	\$ 509,012	\$ 20,360
Cosecha de zanahoria por jornal	enero 2024	\$ 24,689	
Administrativo I	enero 2024	\$ 434,801	\$ 17,392
Administrativo II	enero 2024	\$ 455,734	\$ 18,229

SUB RAMA FLORICULTOR

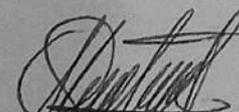
	PERIODO	Mensual	Jornal
Peon	enero 2024	\$ 404,194	\$ 16,168
Trabajador Calificado	enero 2024	\$ 416,069	\$ 16,643
Trabajador Especializado	enero 2024	\$ 464,737	\$ 18,589
tractorista	enero 2024	\$ 464,737	\$ 18,589
Encargado	enero 2024	\$ 478,301	\$ 19,132
Administrativo Cat I	enero 2024	\$ 404,194	\$ 16,168
Administrativo Cat II	enero 2024	\$ 423,384	\$ 16,935

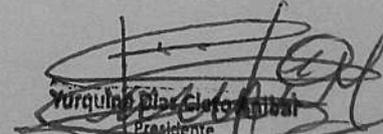
SUB RAMA CULTIVO HONGOS COMESTIBLES

	PERIODO	Mensual	Jornal
Trabajador No Calificado	enero 2024	\$ 405,416	\$ 16,217
Trabajador Semi Calificado	enero 2024	\$ 409,084	\$ 16,363
Trabajador Calificado	enero 2024	\$ 442,453	\$ 17,698
Trabajador Especializado	enero 2024	\$ 445,182	\$ 17,807
Trabajador Capataz	enero 2024	\$ 453,990	\$ 18,160
Trabajador Encargado	enero 2024	\$ 459,286	\$ 18,371
Trabajador Supervisor	enero 2024	\$ 519,674	\$ 20,787

SUB RAMA CESPED

	PERIODO	Mensual	Jornal
peon general	enero 2024	\$ 437,110	\$ 17,484
trabajador calificado	enero 2024	\$ 457,293	\$ 18,292
especializado	enero 2024	\$ 498,855	\$ 19,954
tractorista	enero 2024	\$ 498,855	\$ 19,954
administrativo I	enero 2024	\$ 437,110	\$ 17,484
administrativo II	enero 2024	\$ 457,293	\$ 18,292


GUSTAVO D. MONTANEZ
 Secretario General
 Sindicato Argentino de Trabajadores
 Horticultores y Agrícolas


Yorguino Diaz Cloro
 Presidente
 Cámara de Viveceristas, Productores, Vendedores y
 Comercializadores de la Fruticultura y Floricultura

ANEXO 1 - ESCALAS SALARIALES

SUB RAMA ARANDANOS

	PERIODO	Mensual	Jornal
peon general	enero 2024	\$ 470,708	\$ 18,828
trabajador empaque y cosechero	enero 2024	\$ 510,078	\$ 20,403
especializado	enero 2024	\$ 538,066	\$ 21,523
encargado	enero 2024	\$ 551,158	\$ 22,046
casero	enero 2024	\$ 539,856	\$ 21,594
Tractorista	enero 2024	\$ 538,066	\$ 21,523
administrativo I	enero 2024	\$ 470,709	\$ 18,828
administrativo II	enero 2024	\$ 510,509	\$ 20,420

SUB RAMA KIWI

	PERIODO	Mensual	Jornal
Kiwi - peon general	enero 2024	\$ 506,596	\$ 20,264
Kiwi - trabajador de empaque	enero 2024	\$ 539,506	\$ 21,580
Kiwi - especializado	enero 2024	\$ 588,917	\$ 23,557
Kiwi - encargado	enero 2024	\$ 605,379	\$ 24,215
Kiwi - tractorista	enero 2024	\$ 580,778	\$ 23,231
Kiwi - Administrativo I	enero 2024	\$ 487,507	\$ 19,500
Kiwi - Administrativo II	enero 2024	\$ 510,508	\$ 20,420

SUB RAMA FRUTIHORTICOLA (CITRICOLA)

	PERIODO	Mensual	Jornal
peon general	enero 2024	\$ 430,393	\$ 17,216
Armador de invernaculo, preparador de tierra - injertador, estaqueador, podador, cocinero, plantador y reubicador	enero 2024	\$ 441,379	\$ 17,655
cargador general	enero 2024	\$ 441,379	\$ 17,655
preseleccion, fluente y potabilizad	enero 2024	\$ 452,384	\$ 18,095
embalador seleccionador	enero 2024	\$ 457,881	\$ 18,315
supervisor, encargado dep. tecnico	enero 2024	\$ 463,371	\$ 18,535
especializado	enero 2024	\$ 463,371	\$ 18,535
fumigador a mano con mochila, preparador, aplicador herbicidas, tractorista mac agricola guas y elevadores	enero 2024	\$ 457,881	\$ 18,315
administrativo I	enero 2024	\$ 430,393	\$ 17,216
administrativo II	enero 2024	\$ 441,388	\$ 17,656

SUB RAMA SANDIAS Y MELONES

Por día y sin SAC	PERIODO		
peon general	enero 2024	\$	30,194
cosechador o arrancador	enero 2024	\$	36,787
acomodador clasificador	enero 2024	\$	36,787
tractorista	enero 2024	\$	41,184
capataz	enero 2024	\$	46,676


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
 Secretario General
 Sindicato Argentino de Trabajadores
 Horticultores y Agricultores


 Cámara de Cultivadores, Productores, Vendedores y
 Comercializadores de la Frutihorticultura y Floricultura

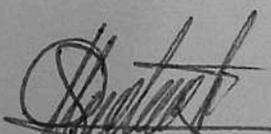
ANEXO 1 - ESCALAS SALARIALES

SUB RAMA FRUTILLA

Cosecha, embalaje y manipulacion de Tareas cultivo	PERIODO		
Plantacion			
Por cada 1000 plantines por persona	enero 2024	\$	7,878
Por cada 100 mts lineales por persona Manta Rompe Viento colocacion o desarme	enero 2024	\$	10,571
Mantenimiento de cultivo de frutilla			
Poda total de hojas			
cada 100 mts lineales x persona	enero 2024	\$	4,782
Raleo de flores y/o estolones y hojas			
cada 100 mts lineales x persona	enero 2024	\$	6,228
Tareas de cosecha			
Cosecha de frutilla a granel	enero 2024	\$	3,742
cosechador por kgr			
cosecha y embalaje x caja de 5kgr	enero 2024	\$	2,864
cosecha y embalaje x caja de 2 kgr	enero 2024	\$	2,817
Tareas de limpieza de frutilla			
Por kilo limpio de frutilla	enero 2024	\$	2,769
Lavado seleccion tamañado encavado y op manuales , por tonelada x pers que interviene	enero 2024	\$	3,607

SUB RAMA COSECHA Y ATADURA DE AJOS

Por día y sin SAC	PERIODO		
Por día y sin SAC			
Cosechador	enero 2024	\$	20,123
Atador	enero 2024	\$	20,123
Cargador	enero 2024	\$	20,123
Cosecha con maquina			
Maquinista	enero 2024	\$	28,370
Operario Ayudante	enero 2024	\$	23,277
por rendimiento de trabajo			
Cortador En Chacra x caja 10 kgr	enero 2024	\$	3,438
Cortador En Chacra x caja 20 kgr	enero 2024	\$	3,783


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


Yurquina Dias
Cámara de Vinicultores, Productores, Vendedores y
Exportadores de Frutas y Verduras

ANEXO 1 - ESCALAS SALARIALES

SUB RAMA COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA

Por día y sin SAC	PERIODO		
Cortador O Cosechador	enero 2024	\$	23,635
Descartador	enero 2024	\$	23,635
Liencero	enero 2024	\$	23,635
Recolector	enero 2024	\$	23,635
Amontonador	enero 2024	\$	23,635
Embolsador	enero 2024	\$	23,817
Recalcador	enero 2024	\$	23,817
Cosedor	enero 2024	\$	25,459
Chofer	enero 2024	\$	27,634
Capataz	enero 2024	\$	30,005

SUB RAMA CAMOTE Y BATATA

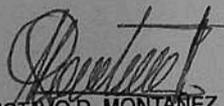
Por día y sin SAC	PERIODO		
Plantador	enero 2024	\$	23,068

SUB RAMA COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS

Por día y sin SAC	PERIODO		
Recolector - Amontonador	enero 2024	\$	24,162
Descartador O Liencero	enero 2024	\$	24,162
Cosedor	enero 2024	\$	25,243
Embolsador	enero 2024	\$	25,243
Capataz	enero 2024	\$	28,519

SUB RAMA PRODUCCION DE CIRUELAS, PERAS

	PERIODO	Mensual	Jornal
peon general	enero 2024	\$ 459,510	\$ 18,380
trab empaque y cosechero	enero 2024	\$ 497,788	\$ 19,912
especializado	enero 2024	\$ 525,057	\$ 21,002
- encargado	enero 2024	\$ 537,724	\$ 21,509
casero	enero 2024	\$ 526,366	\$ 21,055
tractorista	enero 2024	\$ 524,996	\$ 21,000
administrativo I	enero 2024	\$ 459,510	\$ 18,380
administrativo II	enero 2024	\$ 480,979	\$ 19,239


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


Presidente
Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y
Embolsadores de la Fruticultura y Floricultura



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Carta Poder

Número:

Referencia: Poder para negociar colectivamente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.